



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO TRAS LA EMISIÓN DE INFORME PRECEPTIVO DE LA INTERVENCIÓN DELEGADA EN EL EXPEDIENTE CSVZD8G5NP69P1I0BENT TRAMITADO PARA LA ELABORACIÓN DE LA ORDEN DEL CONSEJERO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA POR LA QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA LEY 1/2021, DE 11 DE FEBRERO DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN DESARROLLO DE LA DIRECTRIZ ESPECIAL DE POLÍTICA DEMOGRÁFICA Y CONTRA LA DESPOBLACIÓN CON CARGO AL FONDO DE COHESIÓN TERRITORIAL.

Mediante **Orden de 15 de julio de 2021 del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda** se inicia el procedimiento de elaboración de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial.

El artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón establece que el procedimiento de elaboración de las bases reguladoras solo exigirá que el proyecto de bases reguladoras elaborado por el departamento competente sea objeto de informe preceptivo de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, u órgano de control equivalente en las Entidades locales y del informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

Al objeto de dar cumplimiento al precepto citado, en fecha **19 de julio de 2021** se remitió a la Intervención Delegada del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, nota interior indicando que en el expediente electrónico con CSV: **CSVZD8G5NP69P1I0BENT** se recogen los documentos para la tramitación de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial, llevada a cabo en esta Dirección General de Ordenación del Territorio para la emisión del informe preceptivo. La documentación que compone el expediente es la siguiente:

- Orden de 15 de julio de 2021 del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por la que se acuerda, en cumplimiento de la disposición transitoria quinta de la Ley 1/2021, de 11 de febrero de simplificación administrativa, el inicio del procedimiento de elaboración de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz



especial de política demográfica y contra la despoblación con cargo al fondo de cohesión territorial.

- Memoria justificativa para la elaboración de la Orden del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por la que se acuerda, en cumplimiento de la disposición transitoria quinta de la Ley 1/2021, de 11 de febrero de simplificación administrativa, el inicio del procedimiento de elaboración de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz especial de política demográfica y contra la despoblación con cargo al fondo de cohesión territorial.
- Borrador de Orden del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz especial de política demográfica y contra la despoblación con cargo al fondo de cohesión territorial.

En fecha **2 de agosto de 2021** la Dirección General de Ordenación del Territorio recibe informe del Interventor Delegado del Departamento, fechado el **29 de julio de 2021**, en el que se hace referencia erróneamente a dos expedientes administrativos distintos, a saber, el **CSV90FJ878AM1Y0BENT** que no se corresponde con ningún expediente tramitado desde este centro directivo y, en segundo lugar, se cita el expediente **CSVZD8G5NP69P1I0BENT** que sí se corresponde con el requerimiento formulado desde la Dirección General de Ordenación del Territorio en el expediente iniciado mediante Orden de 15 de julio de 2021. A su vez, debe hacerse referencia a la existencia de otro expediente de la Dirección General de Ordenación del Territorio, identificado con el número **CSVMT0Q87E29C1H0BENT** e iniciado mediante Orden de 8 de febrero de 2021 y en el cual también fue solicitado informe preceptivo a la Intervención Delegada, pero sobre el cual no se conoce pronunciamiento todavía.

En fecha 12 de agosto de 2021 se solicita, dado que el informe remitido por la Intervención Delegada del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda no permite concluir sobre qué expediente se está pronunciando, aclaración y pronunciamiento sobre ambos expedientes administrativos al objeto de poder continuar con su tramitación.

En fecha 26 de agosto de 2021 se recibe el informe aclaratorio solicitado a la Intervención Delegada en el que se expresa que *“A la vista de la solicitud de aclaración del informe de esta Intervención Delegada sobre las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial, ha de manifestarse que: El informe se emitió sobre el expediente electrónico **CSVZD8G5NP69P1I0BENT**, en los términos que constan en el mismo.”*



Procederemos por ello al análisis de los términos del informe al que se hace referencia:

En primer término, se dirá: *“Sin entrar a consideraciones sobre la controvertida naturaleza jurídica de las bases reguladoras de atribuirse carácter normativo al proyecto de orden señalar que el informe preceptivo requerido en el artículo 50.1 a) de la ley 2/2009 del Presidente, de la Secretaría General Técnica del Departamento al que se alude no está incorporado en el expediente electrónico. Sí figura la realización del trámite de audiencia del artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo del Presidente para las disposiciones que afecten a derechos y deberes de los ciudadanos, el proyecto ha sido sometido a información pública. tramitación pública.”*

Debemos señalar, no obstante, que el artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón establece que el procedimiento de elaboración de las bases reguladoras solo exigirá que el proyecto de bases reguladoras elaborado por el departamento competente sea objeto de informe preceptivo de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, u órgano de control equivalente en las Entidades locales y del informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos. Del artículo mencionado se desprende que no resultan exigibles otros informes ni trámites en el procedimiento administrativo, por lo que tampoco ha sido objeto de otorgamiento trámite de información pública ni audiencia, pese a lo afirmado en el informe recibido.

A continuación, el informe realiza diversas consideraciones propiamente sobre las bases de la Orden que se tramita. A continuación, se procederá a su análisis:

En relación a **la base segunda** “Beneficiarios” se señala que en su número dos se cite la normativa de administración local aragonesa y la normativa de la materia que resulte de aplicación. En este sentido se informa que el apartado segundo será redactado en los siguientes términos: “2. Cuando los beneficiarios sean entidades locales, las actuaciones subvencionables deberán ser además compatibles con las competencias establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y en el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón.”

Se continúa afirmando, en cuanto a dicho **base segunda apartados 3 y 4** que, habiendo más normativa material que establece sanciones de no recibir subvenciones, a las que ya se hace referencia en el artículo 40.3 de la Ley de Subvenciones de Aragón (Transparencia, ambiental, laboral, memoria democrática, personas con discapacidad, y otras análogas), se recomienda el establecimiento de una cláusula abierta que imponga el cumplimiento de cualquier otro requisito previsto en la normativa material).



En consecuencia, se sustituirá la redacción del apartado 4 por la siguiente: “4. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas o jurídicas, instituciones sin ánimo de lucro ni las entidades locales que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las demás prohibiciones previstas en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y demás normativa de aplicación cuyo incumplimiento suponga la prohibición de recibir subvenciones.”

Por último, se apunta que las entidades locales deberían acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley de Subvenciones de Aragón, y prever dicha documentación en los modelos de solicitud. Debemos apuntar que dicha exigencia ya está prevista en la base decimoquinta, apartado segundo, sub apartado a) y se descarta la inclusión de un modelo normalizado de solicitud para evitar trabas formalistas.

En relación a la **base cuarta** se recomienda introducir la previsión, incluida en el artículo 14.5 de la Ley de Subvenciones de Aragón, de que el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo. Si bien en las convocatorias ya gestionadas en ejercicios anteriores dicha posibilidad no ha sido contemplada, se acepta la propuesta formulada incluyendo tal facultad como una posibilidad a decidir por el órgano de gestión. A tal fin, se redacta el apartado 4 de la base cuarta en los siguientes términos: “4. Estas concreciones podrán determinar un orden de prelación entre los criterios de valoración de las solicitudes con el fin de decidir sobre el otorgamiento de las subvenciones. Se podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones, entre los beneficiarios de la subvención, si se previera así en la correspondiente convocatoria. Ordenadas las instancias por la puntuación alcanzada, la Comisión técnica de valoración elaborará un informe que será remitido al órgano instructor para que, en vista del mismo, emita una propuesta de Resolución.”

En relación a la **base quinta** se afirma: La redacción del presente precepto se debe ajustar de modo expreso a la redacción actual del artículo 15 de la Ley de Subvenciones de Aragón, incluyendo su segundo párrafo. Es por ello que la citada base quinta pasará a redactarse en los siguientes términos:

“1. Las subvenciones previstas en esta Orden se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por Orden del titular del departamento competente en materia de ordenación del territorio, que se publicará íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el “Boletín Oficial de Aragón”, en el que también se publicará un extracto de la misma. Asimismo, deberán publicarse en la página web del órgano convocante y en el Portal de Subvenciones habilitado al efecto en la página web del Gobierno de Aragón, así como, en su caso, en su sede electrónica. 2. Además, deberá



publicarse en el Catálogo de Procedimientos Administrativos y Servicios prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón un resumen de la convocatoria, que deberá contener información estructurada relativa, como mínimo, los extremos de la convocatoria que se determinan en el artículo 15 de la Ley 15/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón.”

En relación a **la base sexta** relativa a la presentación de solicitudes, el informe de la Intervención señala que: “Las presentes bases imponen la presentación electrónica de solicitudes a la totalidad de las personas físicas sin motivar la capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos que les permiten acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, en los términos previstos en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común y artículo 18, apartado 1 de la Ley de Subvenciones de Aragón.” De acuerdo con lo anterior se propone la siguiente redacción para la base sexta de la Orden: “Las solicitudes de subvención se presentarán en la forma y plazo determinado en cada convocatoria, bien telemáticamente bien, en los lugares que se señalen en la misma, sin perjuicio de que las personas físicas puedan presentarlas a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso se dirigirán al órgano directivo competente en materia de ordenación del territorio.”

A continuación, y en relación a la **base séptima**, presentación de solicitudes, el informe de la intervención apunta “Si bien la eliminación del requisito de un año de inscripción para las personas jurídicas es un criterio de oportunidad a valorar por el órgano gestor, sí se recomienda el mantenimiento de la necesidad de aportación de la inscripción de los estatutos y apoderados en el registro correspondiente.” Se desea poner de manifiesto que la propia redacción de la base séptima de la Orden señala que la enumeración de la documentación exigible que se cita lo es con carácter general, sin perjuicio de la documentación adicional que se establezca en la correspondiente convocatoria vinculada a cada línea de subvención por lo que será en ella donde se pueda fijarán los requisitos de antigüedad y la exigencia de aportación de documentación añadida.

En la **base décimo primera**, dedicada a la comisión de valoración se especifica: “Por los motivos anteriormente expuestos en relación a las llamadas competencias horizontales, se considera que la participación de los departamentos materialmente competentes no puede tener un carácter potestativo. De otra forma, además de vulnerarse el reparto competencial, se priva de la participación de técnicos concedores de las materias sobre las que se van a realizar los informes”. En este sentido debe recordarse que la facultad de requerir la asistencia de terceros, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de



subvención, se contempla como una excepción a la regla general, es decir, la práctica pone de manifiesto que no es precisa con carácter ordinario sino de manera excepcional, como así se ha puesto de manifiesto en los dos ejercicios presupuestarios anteriores en los que no se ha precisado su nombramiento. Es decir, las competencias que se ejercen son las propias de ordenación del territorio, bien entendidas como fomento de actuaciones, de carácter transversal, en materia de desarrollo territorial, en particular las que propicien la cohesión territorial y el equilibrio demográfico y poblacional a través del Fondo de Cohesión Territorial y no el ejercicio de competencias administrativas relativas al objeto de la actividad subvencionable.

En cuanto a **la base decimosexta**, forma y plazos de justificación, se afirma que debería incluirse entre la documentación justificativa una memoria de actividad en la que el beneficiario relatara las actividades y objetivos previstos y cumplidos, así como las desviaciones producidas y su justificación. Sin embargo, debe señalarse, que el apartado segundo de la base decimosexta precisa: "En la convocatoria se establecerá el modelo normalizado de la cuenta justificativa y de la documentación a presentar para la justificación de la ejecución del proyecto o instalación objeto de la ayuda concedida." Será, por tanto, en ese momento ulterior, con la publicación de la convocatoria, cuando se precise la exigencia de la memoria mencionada con el detalle de su contenido.

Por último y en relación a **la base décimo séptima**, dedicado al pago, se aconseja tener en cuenta la nueva redacción del artículo 40.3 de la Ley de Subvenciones de Aragón que incluye como requisito previo al pago del cumplimiento de determinadas previsiones normativas. Es en este momento en el que se debería establecer la actuación a realizar, que se recomienda sea reserva por el órgano concedente de las actividades de comprobación. Así mismo, se recomienda incluir entre la documentación de la justificación, así como en la solicitud una declaración responsable del cumplimiento de las citadas normas. De conformidad con lo anterior se propone la siguiente redacción del apartado tercero de la base 17: "3. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no cumple con las obligaciones tributarias y de Seguridad Social o no cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 40.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón, reservándose el órgano instructor las facultades para su comprobación que sean pertinentes."

ZARAGOZA a fecha de firma electrónica.

José Manuel Salvador Minguillón

DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO